



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
5 de marzo de 2013
Español
Original: francés

Comité para la eliminación de la discriminación racial 64° período de sesiones

Acta resumida de la 1619ª sesión

celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el lunes 26 de febrero de 2004, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. YUTZIS

Sumario

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los estados partes de conformidad con el artículo 9 de la convención (*continuación*)

Informes periódicos 15° y 16° de Suecia (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (tema 6 del programa)
(continuación)

Informes periódicos 15° y 16° de Suecia (CERD/C/452/Add.4) (continuación)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Suecia vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.*
2. **El Sr. EHRENKRONA** (Suecia) dice que su país no dispone de estadísticas oficiales sobre el número de personas pertenecientes a minorías étnicas que viven en su territorio, porque se niega a censar a la población con arreglo a criterios étnicos. Por consiguiente, los datos presentados en el informe son estimaciones basadas en particular en el número de personas que poseen un permiso de residencia o en el idioma materno de las personas que siguen los cursos de sueco destinados a los inmigrantes. El hecho de que Suecia no permita el registro de las personas según criterios de pertenencia étnica no ha impedido la creación de un Consejo de Cuestiones Romaníes, en el que la comunidad romaní está muy bien representada.
3. Tampoco se conoce el número de musulmanes que viven en Suecia; solo se sabe que alrededor de 300.000 personas nacieron en países de población mayoritariamente musulmana. En todo caso, los musulmanes de Suecia son originarios de unos 40 países de cultura diferente y no constituyen un grupo homogéneo.
4. El Gobierno implantó en 1995 una política relativa a las minorías, y Suecia es parte en el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales, del Consejo de Europa, así como en la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. Sin embargo, el grupo de musulmanes que viven en Suecia no reúne los criterios para constituir una minoría nacional.
5. Preocupado de tratar a todos los ciudadanos y residentes en pie de igualdad, el Gobierno ha tomado conciencia de la necesidad de combatir el recrudecimiento de la islamofobia que se observa desde los atentados terroristas contra los Estados Unidos de América. Por ello, ha emprendido una acción general contra el racismo, la xenofobia y la discriminación, que corre a cargo principalmente de la Junta Nacional de Integración y la Oficina del *Ombudsman* contra la Discriminación Racial y se acompaña de una legislación eficaz.
6. En la esfera de la lucha contra la discriminación, precisamente, las escuelas tienen un papel crucial que desempeñar: al inculcar a las nuevas generaciones los valores fundamentales, permitirán combatir la discriminación basada en particular en el origen étnico o las creencias religiosas y todas las demás manifestaciones de violencia en el seno mismo de los sistemas de protección de la infancia y de educación. En ese mismo espíritu, el centro nacional permanente denominado "Foro de Historia Viva" está llevando a cabo en las escuelas una encuesta sobre las actitudes de los jóvenes con el fin de recoger su opinión sobre los delitos y los actos de propaganda xenófoba, islamófoba y antisemita cometidos en las escuelas. El resultado de esta encuesta, que se basa en un cuestionario y una entrevista detallada, debería conocerse en el otoño de 2004.
7. Se han puesto en marcha otras iniciativas para luchar contra la islamofobia, y en el año 2000 se creó en Alejandría el Instituto Sueco con el objetivo de alentar los intercambios entre Suecia y los países del Oriente Medio y África del Norte en los campos de la ciencia y la cultura. Además, el nuevo centro sueco establecido en el Consulado General de Suecia en Estambul es un elemento importante del diálogo entre Suecia y los países musulmanes. El Gobierno ha creado también, tras la apertura de un diálogo entre los musulmanes y la

Junta Nacional de Integración, un grupo de trabajo regional que comprende a representantes de los musulmanes, de la policía, del consejo administrativo de condado y de las oficinas locales contra la discriminación. Por último, el Gobierno ha iniciado un diálogo con la Comisión de las subvenciones del Estado a las comunidades religiosas, en el que participan activamente representantes del Consejo Sueco de Imanes.

8. El Sr. Ehrenkrona comunica a los miembros del Comité que está a su disposición el informe de la Junta Nacional de Integración en sueco, del que existe también una reseña en inglés.

9. El Sr. Ehrenkrona explica que, para que se le reconozca la condición de "minoría nacional", un grupo debe satisfacer ciertos criterios, entre los que figuran el sentimiento de pertenencia religiosa, lingüística y/o cultural, la voluntad individual o colectiva de conservar su identidad, así como la existencia de vínculos antiguos con Suecia. Es por ello que los judíos, que están presentes en el territorio sueco desde el siglo XVII, se consideran una minoría nacional, a diferencia de los árabes, que inmigraron en los últimos decenios. Estos, sin embargo, gozan de numerosos derechos en la sociedad sueca y el Gobierno de Suecia no escatima esfuerzos para velar por que conserven su identidad cultural, permitiendo, por ejemplo, que los alumnos árabes reciban educación en su idioma materno, financiando en parte sus organizaciones y concediéndoles el derecho a la asistencia de un intérprete, especialmente ante los tribunales.

10. El Sr. Ehrenkrona dice que los siete acuerdos de desarrollo local concertados entre el Gobierno y las comunidades locales respecto de las 24 zonas urbanas con problemas (párr. 103) tienen carácter oficial porque han sido ratificados por una decisión gubernamental. En cambio, el sistema jurídico sueco no prevé ningún recurso en caso de incumplimiento de los compromisos contraídos por las comunidades. Los acuerdos de desarrollo han dado resultados positivos, ya que han permitido reducir la tasa de desempleo y atenuar la dependencia de los habitantes de esas zonas de la ayuda social, aun cuando sus sueldos siguen siendo muy inferiores al promedio nacional.

11. Puesto que los pobres difícilmente tienen acceso al crédito y rara vez lo tienen a la propiedad, la nueva ley contra la discriminación se aplica también al sector bancario y al de la vivienda.

12. El Consejo de Cuestiones Romaníes es un órgano consultivo del Gobierno. Su principal responsabilidad es contribuir activamente a los esfuerzos desplegados a nivel nacional para promover la situación de los romaníes en la sociedad sueca. Sus actividades tienen sobre todo en cuenta que los romaníes son una minoría nacional y que su idioma es una lengua minoritaria.

13. Se ha puesto en marcha un proceso para inducir a las mujeres romaníes a crear redes y a participar en las actividades de las organizaciones romaníes tradicionalmente dominadas por los hombres de esa comunidad. Para reforzar la posición de las mujeres y aumentar su participación en la vida comunitaria, se ha creado un grupo oficioso compuesto por representantes de los servicios gubernamentales y mujeres romaníes.

14. Se han adoptado iniciativas en favor de los niños romaníes en el campo de la educación. En particular, estos niños tienen la posibilidad de recibir educación en su idioma materno, el romaní, y, en el caso de los que son de origen finlandés, en finés y romaní a la vez.

15. **La Sra. ABRAHAMSSON** (Suecia) dice que desde que se invirtió la carga de la prueba en virtud de la nueva ley contra la discriminación que entró en vigor en julio de 2003, corresponde al acusado aportar la prueba de que no cometió los hechos que se le imputan.

16. La Sra. Abrahamsson dice que la entrada en vigor de la Ley de igualdad de trato de los alumnos de enseñanza superior (en marzo de 2002) es demasiado reciente como para que se pueda evaluar su aplicación, y que Suecia se complacerá en proporcionar información a este respecto en su próximo informe periódico.

17. En el marco de su mandato consistente en dar a conocer la Ley sobre el origen étnico, el *Ombudsman* contra la discriminación por razones étnicas se ha reunido con los representantes de la administración, del personal y de los estudiantes y los ha alentado a adoptar medidas para prevenir todo acto de discriminación o de hostigamiento en la universidad. Al 31 de diciembre de 2003, el *Ombudsman* tenía registradas 24 denuncias por actos de ese tipo.

18. La Sra. Abrahamsson subraya que el Plan de Acción contra el racismo, la xenofobia, la homofobia y la discriminación es objeto de un seguimiento regular, en el marco del cual la Junta de Integración de Suecia desempeña una función estratégica. Con ocasión del examen del próximo informe periódico de Suecia, se comunicará al Comité información complementaria sobre la red de oficinas locales contra la discriminación y el proyecto "Salida" (párrs. 33 y 34), así como sobre el centro independiente contra el racismo y las formas conexas de intolerancia (párr. 35).

19. **El Sr. EHRENKRONA**, refiriéndose a la cuestión de la discriminación en el sector de la restauración, explica que el hecho de no admitir a una persona a un restaurante o un lugar de recreación por motivos relacionados con su pertenencia étnica, su creencia o su orientación sexual es punible por la ley. Sin embargo, las denuncias por discriminación tropiezan a menudo con el problema de la carga de la prueba. La nueva ley contra la discriminación plantea el principio de la repartición de esa carga. Sin embargo, el Gobierno considera que deben aplicarse todos los medios judiciales disponibles para combatir la discriminación. Así, por ejemplo, en la Ley sobre el alcohol, la discriminación entra en la categoría de las infracciones que pueden entrañar la revocación de una licencia o la denegación del permiso de expendir bebidas alcohólicas.

20. Con respecto a la organización de las funciones del *Ombudsman* contra la discriminación por razones étnicas, el Sr. Ehrenkrona recuerda que un comité multipartito estudiará la posibilidad de reagrupar las funciones de los diferentes *ombudsmen* en un solo cargo, así como la cuestión de si los *ombudsmen* deberían estar bajo la jurisdicción del Gobierno o del Parlamento. El comité presentará su informe inicial al Parlamento el 1 de julio de 2005.

21. En cuanto a las medidas adoptadas para promover la diversidad étnica en el empleo, y en particular a la pregunta de por qué la diversidad étnica se fomenta más intensamente en el sector público que en el privado, el Sr. Ehrenkrona explica que la diversidad étnica es menor en el sector público porque los criterios de cualificación son más exigentes y se acompañan de requisitos relativos a la ciudadanía y al dominio perfecto del sueco, lo que limita el número de empleados extranjeros. Como los problemas se plantean sobre todo en el sector público, este último es objeto de medidas de promoción particularmente importantes.

22. En lo que concierne a la función de la policía en la lucha contra los delitos por motivos racistas y xenófobos, el Sr. Ehrenkrona recuerda que el Gobierno adopta medidas para prevenir y reprimir esos delitos y para reducir al mínimo sus efectos, especialmente velando por que los funcionarios judiciales estén informados de los motivos de esos delitos, así como de la situación de los grupos contra los que van dirigidos, porque esta información puede contribuir a combatir los prejuicios. En general, la policía reacciona con firmeza ante las manifestaciones de carácter racista y ha adoptado medidas para colmar las lagunas que pudieran existir a nivel nacional y local; entre esas medidas cabe mencionar la organización de cursos de formación y un programa del Consejo Nacional de la Policía sobre el modo de

tratar a los elementos racistas. Además, el Consejo ha recordado que es importante que las autoridades policiales se ocupen de estos delitos en forma prioritaria.

23. El Servicio de Seguridad de la Policía se encarga, en particular, de reunir información sobre las organizaciones, los grupos o las personas implicados en redes racistas o xenófobas que amenazan a la sociedad, como las organizaciones de extrema derecha. Sus fuentes de información son las autoridades aduaneras, los servicios de seguridad extranjeros, Internet y las publicaciones sobre la materia. El Servicio procesa y analiza las informaciones y las transmite a las autoridades policiales competentes, así como al Departamento Nacional de Investigaciones Penales. El Servicio de Seguridad de la Policía sigue de cerca las actividades de propaganda del movimiento "Poder blanco", que se sirve principalmente de Internet y de la música.

24. En respuesta a la pregunta relativa al vínculo entre la disminución del número de delitos por motivos racistas y xenófobos y las medidas adoptadas por las autoridades, el representante de Suecia confirma que las estadísticas revelan una reducción del 15% de este tipo de delitos. Sin embargo, en esta fase es difícil demostrar que esa disminución sea el resultado de las medidas adoptadas por las autoridades.

25. Con respecto a la enmienda a la ley fundamental sobre la libertad de expresión, el Sr. Ehrenkrona afirma que esta enmienda mejora las posibilidades de combatir la música del "Poder blanco". Prevenir los delitos por motivos racistas cometidos por el "Poder blanco" es una de las prioridades de la policía. Por último, si bien la policía debe facilitar el ejercicio del derecho a manifestarse, el Consejo Nacional de la Policía está elaborando una directriz unificada aplicable a los atentados graves contra el orden público.

26. En cuanto al reclutamiento en las fuerzas del orden, el Sr. Ehrenkrona recuerda que el Consejo Nacional de la Policía recomendó que la composición del personal de la policía reflejara la estructura de la población del país. Se adoptan diferentes medidas para acrecentar el número de alumnos extranjeros en la Academia Nacional de Policía. Se organizan campañas de información, así como días de puertas abiertas en la Academia. Además, se ha encomendado a una comisión la preparación de un plan de acción que proponga medidas para facilitar el reclutamiento de no europeos. Este plan de acción debería incluir medidas destinadas a garantizar un entorno de trabajo adecuado para todos los empleados y prevenir el hostigamiento.

27. En relación con la pregunta de si es posible recurrir una decisión gubernamental sobre la expulsión de un extranjero que represente una amenaza para el orden y la seguridad públicos, el Sr. Ehrenkrona confirma que la ley faculta al Gobierno para expulsar a un extranjero del que quepa razonablemente pensar que representa una amenaza para la seguridad, y que esa decisión no es apelable. Este sistema ha sido objeto de críticas, y algunos han aducido que este tipo de decisión debería ser más bien de la competencia de un tribunal. Sin embargo, el derecho internacional reconoce en general al Estado un poder discrecional relativamente importante sobre el control de la entrada y la permanencia de extranjeros en su territorio nacional. Aun así, dentro de poco se presentará al Parlamento un proyecto de ley de extranjería, y la cuestión se abordará a la luz de la nueva directiva aprobada por la Unión Europea en este ámbito. El Estado parte informará nuevamente sobre esta cuestión en su próximo informe periódico.

28. En cuanto al monopolio del Ministro de Justicia en lo que respecta a los procesos por violaciones de la libertad de expresión y la libertad de prensa, el representante dice que el Ministro de Justicia dispone efectivamente de una competencia exclusiva, que se aplica también al delito de agitación contra un grupo étnico, cuando se comete a través de los medios de comunicación.

29. A la pregunta de si es posible entablar una acción colectiva por discriminación, el Sr. Ehrenkrona responde que la Ley de acción colectiva prevé que, en ciertas condiciones

especiales, un grupo de personas que tengan una reclamación común vinculada a una discriminación puede entablar tales acciones. Las acciones colectivas pueden ser iniciadas por una autoridad pública en nombre de un grupo de particulares. Una condición previa para la apertura de una acción de ese tipo es que la reclamación se base en hechos que sean comunes a todos los miembros del grupo. También es posible entablar una acción colectiva por motivos financieros, en cuyo caso el proceso es menos oneroso y más fácil de tratar. La Ley de acción colectiva se ha aplicado muy poco hasta el día de hoy, y nunca por casos de discriminación.

30. En lo que respecta a las medidas adoptadas para prevenir y eliminar la mutilación genital femenina, el representante dice que la ley sanciona desde 1982 este tipo de actos, independientemente del consentimiento de la víctima, con una pena de privación de libertad que puede ser de hasta cuatro años, o de hasta 10 años si concurren circunstancias agravantes. Los tribunales suecos tienen competencia en la materia, también cuando el delito es cometido en el extranjero por un nacional sueco, o en Suecia por un extranjero residente legalmente en el país. Para iniciar una acción judicial debe obtenerse el acuerdo del Fiscal General. En junio de 2003, Suecia aprobó un plan de acción nacional para la eliminación de la mutilación genital femenina, que comprende un amplio abanico de medidas para prevenir este delito y ofrecer a las víctimas un apoyo adecuado. El plan de acción está dirigido a los grupos pertinentes, como los profesionales de la educación, la salud y los servicios sociales, y los municipios y las ONG. Suecia organizó también una conferencia internacional sobre la prevención y la eliminación de la mutilación genital femenina, que tuvo lugar en Estocolmo los días 10 y 11 de noviembre de 2003. El comunicado aprobado en esa ocasión está a disposición del Comité.

31. En lo referente a la igualdad de derechos entre la población sami y la población mayoritaria sueca, el representante de Suecia explica que los sami se dedican tradicionalmente a la caza, la pesca y la cría de renos en la zona septentrional del país, el Norrland, que comprende una serie de tierras que interesan al Estado, las grandes empresas forestales y los pequeños productores. Cuando se plantea la cuestión de la tala de un bosque, la decisión se toma siempre en cooperación con el operador forestal y el propietario de las manadas de renos. Las grandes empresas forestales pueden tomar en consideración los intereses de los criadores de renos y escalonar las talas. Para los pequeños productores, en cambio, la situación es diferente, porque las condiciones en que viven son bastante parecidas a las de los criadores de renos. De ahí que hayan surgido conflictos cuando los productores forestales y los criadores de renos necesitan la misma parcela de tierra. La legislación sobre la cría de renos intenta restablecer el equilibrio procurando resolver los conflictos de intereses que se puedan plantear.

32. Otra cuestión controvertida que concierne a los sami se relaciona con el hecho de que Suecia no ha ratificado el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, un asunto complejo porque la cría de renos se practica en una extensa zona del país. El Parlamento sami desea que Suecia ratifique el Convenio. Quienes se oponen a la ratificación aducen principalmente los contenciosos que surgen cuando se utilizan tierras en zonas de cría. El Gobierno estima que las medidas que adopta actualmente son una condición previa para la ratificación del Convenio y conducirán a una disminución de los conflictos entre los propietarios de tierras y los sami. El Comité de políticas de cría de renos se encarga de presentar propuestas a este respecto. El Gobierno es, pues, favorable a una ratificación del Convenio que no vaya en desmedro de los intereses de la agricultura y la silvicultura. Para ello, habrá que definir más claramente las fronteras externas del territorio que los sami utilizan en común con otras partes interesadas. La Comisión de límites territoriales tiene previsto realizar un estudio del alcance de los derechos de caza y pesca de los sami y propone que se permita a estos ejercer sus derechos como lo estimen oportuno. También propone que se refuerce el derecho de supervisión de los sami sobre los recursos naturales, incluidos los recursos

mineros. El Gobierno retomará el examen de la cuestión cuando se hayan resuelto estas dificultades.

33. Creada en enero de 2002, la Comisión de límites territoriales debería ultimar sus trabajos en diciembre de 2004. Su tarea consiste en formular propuestas sobre la definición del alcance de los derechos de los sami respecto de la cría del reno y de la caza y la pesca en las tierras que ocupan tradicionalmente. Está integrada por expertos en agricultura y silvicultura, así como por representantes sami nombrados por el Parlamento sami.

34. La legislación sueca confiere a los sami el derecho a utilizar su idioma en los procedimientos judiciales y administrativos en las regiones geográficas en que representan la mayoría. En las demás regiones, tienen derecho a un intérprete. Estas disposiciones se aplican también a los fineses.

35. El Estado parte ha realizado una vasta campaña de información sobre las poblaciones indígenas en general y los sami en particular. Un estudio efectuado después de esta campaña indicó que la mayoría de los suecos tenían una opinión muy positiva de los sami y sentían curiosidad por conocer sus tradiciones. Cabe señalar también que el Parlamento sami ha creado un centro nacional de información sobre los sami. El Parlamento sami desempeña una función importante en la vida política nacional, especialmente porque decide sobre la asignación de los fondos públicos entre las distintas comunidades sami y el pago de indemnizaciones a los criadores de renos.

36. El Sr. Ehrenkrona dice que la legislación sueca no prohíbe expresamente las organizaciones de propaganda que incitan al odio y la discriminación racial y los favorecen, pero restringe considerablemente sus posibilidades de acción y permite combatir sus actividades. La ley castiga únicamente los actos, y por lo tanto no puede reprimir el simple hecho de ser miembro de una organización racista o de apoyar declaraciones racistas.

37. **El Sr. LINDGREN ALVES** se asombra de que Suecia, que está a la vanguardia en la lucha contra la discriminación racial y la promoción de los derechos humanos, autorice la existencia de organizaciones racistas. A su juicio, la posición del Estado parte sobre esta cuestión es contraria a las disposiciones del artículo 4 b) de la Convención.

38. **El Sr. BOYD** pregunta cuáles son los organismos encargados de investigar las prácticas discriminatorias en los sectores de la vivienda y la propiedad de las tierras y cuál es el alcance del problema. Desearía también que se dieran más detalles acerca de los programas de sensibilización sobre la discriminación racial que se organizan para los servicios encargados de hacer cumplir la ley.

39. **El Sr. de GOUTTES** pregunta si los tribunales suecos reconocen la legitimidad del "testing" como prueba en materia de discriminación racial. Esta práctica consiste en verificar que a la entrada de las discotecas u otros lugares públicos no se efectúe una selección basada en el perfil racial. Además, el experto desea saber si Suecia ha adoptado medidas legislativas o de otra índole para combatir la difusión de ideas racistas en Internet, y si el principio de la libertad de expresión limita las posibilidades de enjuiciar a los autores de declaraciones racistas en Internet.

40. El Sr. de Gouttes celebra la entrada en vigor de la Ley de acción colectiva, en virtud de la cual una asociación, en calidad de representante de varios particulares, puede incoar una acción cuyos efectos jurídicos se aplicarán a todos los interesados, aun cuando no todos sean oficialmente partes en el proceso, y pregunta si las asociaciones deben estar habilitadas para ello.

41. **El Sr. HERNDL** se extraña de que el Estado parte no haya expresado reservas al artículo 4 b) de la Convención, si no desea proscribir las organizaciones de carácter racista. Los fines ilegales de este tipo de organizaciones están enunciados en sus estatutos, por lo

que le extraña también que los poderes públicos aprueben esos estatutos. El Sr. Herndl insta vivamente al Estado parte a aprobar una legislación más estricta sobre la materia.

42. **El Sr. SHAHI** se extraña, a su vez, de que en Suecia la incitación al odio racial en Internet escape a todo control judicial. A este respecto, recuerda que en ocasiones anteriores el Comité ha convenido en que la difusión de mensajes de carácter racista en Internet debería ser un delito punible por la ley en la misma medida que la difusión de esos mensajes por otros medios.

43. El Sr. Shahi pide además a la delegación que indique si es exacto que la mitad del territorio sueco está dedicado a la cría de renos.

44. **El Sr. THORNBERRY** se congratula de que la delegación haya indicado que Suecia tiene la intención de modificar su legislación antes de ratificar el Convenio N.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Sin embargo, expresa su preocupación por la lentitud de los procesos entablados y la multiplicación del número de comités y comisiones creados con ese fin. El riesgo a este respecto es que este instrumento no llegue jamás a ratificarse, lo que tendría consecuencias nefastas para las relaciones entre la comunidad sami y los demás.

45. En cuanto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Sr. Thornberry dice que la Convención no recomienda que se sancionen las ideas o los pensamientos racistas, sino los actos y los comportamientos de carácter racista o que se basen en la idea de la superioridad racial. La Convención se limita, de hecho, a reafirmar el vínculo ordinario que existe entre las personas reunidas en una misma organización con el fin de hacer propaganda que incite al odio racial.

46. El Sr. Thornberry recuerda que el principal argumento invocado para no condenar tales prácticas es la protección de la libertad de expresión, especialmente porque esa libertad, al permitir que todos se expresen, promueve nuevas formas de conocimiento y favorece el progreso social. Ahora bien, en el caso de Suecia, no está claro que las informaciones transmitidas por organizaciones racistas contribuyan a ese progreso, puesto que amenazan a las comunidades más vulnerables del país.

47. **El Sr. AVTONOMOV** no comprende por qué Suecia no expresó reservas al artículo 4 de la Convención en el momento de su ratificación, si se niega a aplicar sus disposiciones en nombre del respeto del principio de la libertad de expresión. El artículo 4 b) de la Convención tiene por objeto precisamente evitar todo conflicto entre el principio de la libertad de expresión y la prohibición de la propaganda de carácter racista. El experto opina que el Comité debería estudiar la posibilidad de adoptar medidas respecto de los Estados partes que no hayan expresado reservas sobre este artículo y que sin embargo no respeten sus disposiciones.

48. **El Sr. KJAERUM** señala que algunas fuentes de información parecen indicar que existen conflictos entre las empresas mineras y forestales, por un lado, y los intereses de los criadores de renos, en su mayor parte sami, por el otro. Pide a la delegación que confirme o desmienta las alegaciones según las cuales las decisiones adoptadas en los casos de controversias son generalmente desfavorables a los sami. También desearía saber cuál es el porcentaje de sami que pueden utilizar su idioma, especialmente en sus relaciones con las instancias judiciales y otras instancias administrativas.

49. **El Sr. SICILIANOS** (Relator para Suecia) desea saber cómo tiene en cuenta concretamente el Estado parte el interés superior del niño en caso de conflicto entre los padres y los hijos, y si existen clases especiales para los niños romaníes en el sistema escolar sueco.

50. **El Sr. EHRENKRONA** (Suecia) se felicita de la calidad del diálogo entablado con los miembros del Comité sobre la aplicación del artículo 4 de la Convención. Dice que las

autoridades suecas opinan que la cuestión de la propaganda racista puede tratarse de un modo distinto, que no sea una prohibición pura y simple de las organizaciones de carácter racista. El problema es complejo, porque si se prohibieran estas organizaciones, habría que pensar también en declarar ilegales a las que difunden imágenes pornográficas en que se utiliza a niños o a las que transmiten ideas contrarias a los derechos de la mujer, por ejemplo. El legislador sueco parece haber considerado, en efecto, que la mejor manera de proceder no es proscribir ciertas organizaciones sino velar por que no realicen ninguna actividad que les permita alcanzar los objetivos declarados.

51. El representante añade que la ley constitucional sueca sobre la libertad de expresión establece claramente que la responsabilidad delictiva respecto de la difusión de información no recae en el autor sino en quien controla el órgano de difusión. Así pues, en la prensa escrita, la responsabilidad por la publicación de información constitutiva de delito incumbe al director, y no al periodista que escribió el artículo. Asimismo, en lo que respecta Internet, es la persona que controla el servidor la que puede ser declarada culpable del delito, lo que evidentemente plantea problemas jurídicos sumamente complejos.

52. En respuesta a Sr. de Gouttes, el Sr. Ehrenkrona dice que en Suecia las acciones colectivas pueden ser entablados perfectamente a nivel penal por organizaciones no homologadas, constituidas simplemente por grupos de demandantes, y que las únicas condiciones que se aplican son que la acción colectiva represente una reclamación común a todos y que se refiera a hechos idénticos.

53. El representante de Suecia dice que en su país no existen escuelas especiales para los grupos étnicos, pero que el sistema escolar sueco es un sistema integrado que permite a las minorías recibir instrucción en su idioma materno, incluido el romaní.

54. **La Sra. ABRAHAMSSON** (Suecia) dice, en respuesta a la pregunta del Sr. de Gouttes sobre la práctica del "testing", que el Ministro de Integración ha examinado recientemente la posibilidad de admitir esta práctica, por largo tiempo desacreditada, junto con diversos representantes de organizaciones de defensa de los derechos humanos. Suecia está estudiando actualmente sus posibilidades de aplicación concretas.

55. En lo que respecta a la utilización del idioma sami, los cerca de 20.000 sami que viven en Suecia dominan perfectamente el sueco. Probablemente sea por esta razón que tienden más a expresarse en el idioma oficial del país que en sami. Con todo, se han creado establecimientos escolares sami y las autoridades esperan poder fomentar en mayor medida el uso del idioma sami.

56. **El Sr. SICILIANOS** (Relator para Suecia) celebra la riqueza del diálogo entablado con la delegación sueca. Observa que casi todos los miembros del Comité intervinieron en el debate, y que la delegación respondió a prácticamente todas las preguntas que se le formularon. Los puntos de desacuerdo se han aclarado, y el Comité comprende ahora mucho mejor la posición del Estado parte sobre la aplicación de las disposiciones del artículo 4 b) de la Convención. El diálogo sostenido ha permitido también aclarar algunas cuestiones delicadas relativas a los sami, varios aspectos técnicos referentes a los derechos procesales y algunas cuestiones importantes relacionadas con la función de la policía.

57. **El PRESIDENTE** declara que el Comité ha concluido así el examen de los informes periódicos 15º y 16º de Suecia.

58. *La delegación de Suecia se retira.*

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.